Reseña: Sesión Realizada en la Ciudad de Trelew, 10 de marzo del 2000.

- -Rechaza la incorporación del Dr. Oscar PERFUMO, como Consejero en representación de los Magistrados y Funcionarios de Comodoro Rivadavia, por cambio en su situación de revista al haberse acogido a los beneficios de la jubilación.
- -Aprobación de las modificaciones al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura.
- -Aprobación del Reglamento de Concursos para el año 2000.
- -Designación de los integrantes de la Comisión evaluativa previa de los trabajos a publicarse en el Boletín del Consejo: FERNÁNDEZ, RONAN, PORTELA y REYES SOSA.
- -Selección de los Conjueces del Superior Tribunal de Justicia para el año 2000.
- -Designación de evaluadores.
- -Presentación del Sr. Juan Pablo SOTELO.
- -Remisión por el Superior Tribunal de Justicia, de fallos dictados por la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, con votos viciados de nulidad.
- -Tratamiento de la causa "Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas s/Denuncia" (Expte. N° 30/99 C.M.).
- -Tratamiento de la causa: "KLAUER Guillermo Federico s/Denuncia" (Expte. N° 32/99 C.M.).
- -Tratamiento de la documentación remitida por el Superior Tribunal de Justicia por la presentación del Dr. Luis López Salaberry.
- -Presentación de las Juezas Penales y Contravencionales de Niños y Adolescentes, designadas por el Consejo y que no fueran puestas en funciones.
- -Presentación del Sr. Juan José SOTO VARGAS.

Acta 97° 75:

En la ciudad de Trelew, a los diez días del mes de marzo del año dos mil, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Adolfo A. FERNÁNDEZ y asistencia de los Sres. Consejeros Héctor Emilio. CAIMI, Cecilia Marta CERVI, Carlos Alberto

PASCUARIELLO, Antonia PEREZ, Ana Argentina REYES SOSA, Roberto Rubén PORTELA, Juan Carlos RONAN y Rafael SALIVA, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.

Iniciada la sesión, el Presidente, comunica sobre la inasistencia de la Consejera Cristina Isabel JONES, que se encuentra realizando un curso de capacitación en la ciudad de Esquel, del Consejero Juan Carlos GOYA, por razones profesionales y del Consejero Agustín TORREJÓN, que ha viajado a la Provincia de Tierra del Fuego en representación del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, quienes solicitan su justificación, lo que se aprueba por unanimidad.

Seguidamente, pone en consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria y solicita la incorporación de nuevos temas. Como punto: j) el tratamiento de la causa: Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas s/Denuncia¹¹ (Expte. N⁰ 30199 C.M.); k) Tratamiento de la causa: "Klauer Guillermo Federico s/ Denuncia¹ (Expte. N⁰ 32/99 C.M.), 1) Tratamiento de la documentación remitida por el Superior tribunal de Justicia, sobre presentación efectuada por el Dr., Luis López Salaberry, m) la Presentación efectuada por las Dras. María Virginia EMMA, Patricia Gabriela MALLO, Silvia Susana MARTOS y Nelly Nilda GARCÍA, y, n) Presentación efectuada por el Sr. Juan José SOTO VARGAS, lo que se aprueba por unanimidad.

A continuación se trata el punto a) del orden del día, que consiste en la incorporación, previo juramento de ley, del Consejero Oscar PERFUMO, quien fuera elegido en representación de los Magistrados y Funcionarios de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia.- Se debate sobre la normativa en atinente a la incorporación del Dr. Oscar PERFUMO, en atención a lo dispuesto por el Art. 12 de la Ley Nº 4086, al haber sido aceptada su renuncia al cargo que detentaba para acogerse a los beneficios jubilatorios, según Resolución del Superior Tribunal de Justicia, de fecha 1 de marzo del 2000. Puesta a consideración, se resuelve por unanimidad, que habiendo variado la situación de revista del Dr. PERFUMO, con respecto a la que detentaba al ser elegido, queda imposibilitado de asumir como Consejero, cargo para el que fuera seleccionado

oportunamente, en atención a la manda expresa del art. 12 de la Ley 4086. Que dicha resolución la hace saber el Presidente al interesado, en presencia de los restantes Consejeros. Asimismo se le deberá informar por Presidencia al Superior Tribunal de Justicia de que deberá convocar a nuevas elecciones en la Circunscripción para designar Consejero titular y suplente.

Dando comienzo al tratamiento del punto b) del orden del día, el Presidente, realiza su informe relativo a la función encomendada, al frente de la Institución. Refiere al traslado de la Secretaria Permanente desde la ciudad de Comodoro Rivadavia y condiciones de la locación del inmueble donde se radica la nueva Sede. Apertura de cuenta corriente bancaria. Distribución de los Boletines N⁰ 2. Asuntos entrados. Suspensión del concurso para cubrir los cargos de Fiscales por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo y pedido del Superior Tribunal de Justicia. Elaboración de propuestas para reformar los Reglamentos de Organización y Funcionamiento y de Concursos del Consejo y de modificaciones a las leyes N^0 4086 y 4245.

Seguidamente, se comienza con el tratamiento del punto c), que consiste en la aprobación de las reformas al "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura'¹, propuestas por la Comisión respectiva. Luego de una lectura y deliberación sobre las reformas propuestas, son aprobadas por unanimidad, disponiéndose se ordene la publicación de un texto ordenado a los fines de un mejor manejo de las normas que se encuentran en vigencia y que se transcriben a continuación:

"Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura" (texto ordenado).

- 1) Aprobar las Modificaciones al: "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura", que fueran elaboradas por la Comisión de Reglamento.
- 2) Disponer la publicación de su texto ordenado que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

I.-DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 10) SEDE. El Consejo de la Magistratura tendrá su sede administrativa en la Circunscripción de residencia del Presidente designado. A tales efectos se requerirá a los poderes públicos la provisión de lo necesario para el funcionamiento de la Secretaría Permanente.

Artículo 2°) SESIONES. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo en lo posible, en la Circunscripción Judicial correspondiente al asunto que resulte motivo principal de la convocatoria. El Presidente solicitará a los poderes públicos la colaboración necesaria.

Artículo 3°) REEMPLAZO DEL PRESIDENTE. En caso de ausencia, enfermedad, excusación o recusación, el Presidente será reemplazado por el subrogante correspondiente. A ese efecto el Pleno del Consejo, en la misma oportunidad de elegir a aquél, designará dos Consejeros en orden de subrogancia.

Artículo 4°) SECRETARÍA PERMANENTE. El cargo de Secretario será provisto por concurso de oposición y antecedentes de acuerdo al Reglamento de Concursos vigente para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial. Sus derechos y 'deberes, causas y procedimiento de remoción, se regirán por las disposiciones del presente reglamento y las establecidas para el Secretario Judicial, Cli cuanto fuere compatible. El Secretario tiene la obligación de residir en la localidad en que ejerza Su caso o en un radio que no exceda de 70 km. de la misma. Esta obligación se mantendrá aunque la sede del Consejo varíe de

asiento. El incumplimiento de este deber será causa de remoción. En eso de ausencia, impedimento, excusación o recusación, el Secretario será reemplazado por un funcionario judicial letrado, a cuyo efecto se solicitará al Superior Tribunal de Justicia provea la designación del substituto. En caso de imposibilidad se estará a lo dispuesto en el art. 290) de la Ley N^0 4086.

Artículo 5°) CONSEJEROS-ASISTENCIA. Los miembros integrantes del Consejo de la Magistratura se denominan "Consejeros". El Consejero que tuviera fundados motivos para inasistir a una reunión plenaria deberá comunicarlo al Presidente en forma fehaciente, quien informará al Pleno y éste decidirá si lo justifica. Será considerada falta grave a los fines del art. 12 de la Ley N⁰ 4086, la inasistencia injustificada a más de dos (2) sesiones por año calendario. Cuando un Consejero se ausentare más de catorce (14) días de la Provincia, deberá comunicarlo al Presidente.

Artículo 6°) **REMOCIÓN** DE PRESIDENTE Y CONSEJEROS. Cuando mediante decisión del Pleno, petición de particulares o autoridades, se promoviere la remoción del Presidente o de un Consejero, se procederá en lo pertinente como se dispone en el Capitulo Facultades Instructorias. En ambos casos el Pleno podrá fundadamente disponer suspensión provisoria mientras se tramite el sumario, con el voto de por lo menos diez (10) de sus miembro.

Artículo 7°) **DESARROLLO DE LAS SESIONES.** las sesiones del pleno del Consejo de la Magistratura serán públicas. Sólo los Consejeros tendrán voz y voto en las mismas. Cuando hicieren uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente. Estará prohibido interrumpir al Consejero que habla, a excepción del Presidente que podrá llamarlo al orden o a la cuestión que se debate. El Presidente dirigirá y moderará las Sesiones, sin coartar el derecho de los consejeros a expresar opiniones sobre las cuestiones tratadas. Aprobado el orden del día, los Consejeros podrán realizar mociones siempre que no implicaran la modificación de aquél, salvo decisión unánime afirmativa de los presentes. Ningún

Consejero podrá ausentarse de la sesión sin la autorización del Presidente, quien no la otorgará sin el consentimiento del Pleno, cuando el alejamiento dejara sin quórum la sesión. El público asistente a las sesiones deberá abstenerse de contrariar el orden, de producir disturbios y de expresar sus opiniones; en caso contrario, el Presidente podrá decidir la expulsión del infractor del recinto, previo apercibimiento Salvo que se trate de actos que requieran una forma específica, las resoluciones que se adopten en el curso de las Sesiones plenarias se dictarán verbalmente, dejándose constancia de ellas en el acta.

Artículo 8°) VOTACIONES. Los Consejeros no podrán abstenerse de votar, salvo con expresa autorización del Pleno. Se sufragará de viva voz, a excepción de la elección del Presidente del Consejo y sus subrogantes, que será secreta. el Plenario adoptará sus decisiones por Acordada.

Artículo 9°) LIBROS Y REGISTROS. El Consejo llevará los siguientes libros y registros:

(a) Registro de Acordadas. b) Registro de Resoluciones de Presidencia. c) Registro de Actas de Sesiones. d) Registro de Nombramientos. e) Libro de Mesa de Entradas. 1) cualquier otro sistema de registro administrativo o contable que se disponga al efecto o la ley exija. Será responsabilidad del Secretario la custodia y conservación y conservación de los referidos libros y registros. Deberá poner cargo, registrar y presentar a despacho del Presidente, o de sus subrogantes en su caso, todo asunto entrado. También deberá Conformar y mantener actualizados los legajos correspondientes.

Artículo 10°) ACTA DE SESIÓN. De cada Sesión del Consejo (le la Magistratura, el Secretario labrará un acta que contendrá, por lo menos: a)Lugar y fecha de la sesión. b) Nombres y apellidos de los Consejeros presentes. e) Nombres y apellidos de los Consejeros ausentes con expresión de los motivos de las inasistencias y resolución del Pleno al respecto. d) Orden del día aprobado. e) Síntesis de los temas tratados y conclusiones

adoptadas. 1) Cualquier otra mención de la que los Consejeros soliciten se deje constancia. El acta será rubricada por el Presidente, los Consejeros y el Secretario.

Artículo 11°) FORMA DE LAS NOTIFICACIONES.-PLAZOS. El Secretario será responsable de practicar las notificaciones dispuestas por el Pleno o por el Presidente en su caso. Las notificaciones se practicarán en el domicilio real de los Consejeros, de los postulantes o de las partes cuyo comparendo se disponga mediante cualquier medio fehaciente. A tal fin podrá disponerse la notificación por cédula, telegrama, radio telegrama policial, carta documento, fax o teléfono. De utilizarse este último medio se dejará sucinta constancia de la identidad del interlocutor y de la conversación mantenida. Todos los plazos se computarán en días hábiles judiciales, salvo disposición expresa en contrario.

N – RETRIBUCIÓN – INDEMNIZACIONES

Artículo 12°) DECLARACION JURADA. Al integrarse al Consejo, sus miembros producirán una declaración jurada refiriendo si reciben o no cualquier retribución a cargo del Estado, activa o pasiva y deberán comunicar de inmediato la modificación de su situación. Cuando reúnan los requisitos que determine la ley y la presente reglamentación, los Consejeros tendrán derecho a percibir las siguientes asignaciones: retribución, asignación diaria fija y gastos de movilidad.

Artículo 13°) RETRIBUCION. Es la asignación prevista como compensación por lucro cesante por cada día efectivo de sesión. Dicha retribución será equivalente a un día del salario que corresponda a un Ministro del Superior Tribunal de Justicia, en concepto de Sueldo de Escala, Dedicación Funcional y Zona.

Artículo 14°) ASIGNACIÓN DIARIA. Es la asignación que se otorga para atender todos los gastos personales que ocasione el ejercicio de las funciones, con exclusión de los de

traslado. Para tener derecho a esta asignación, es necesario tener domicilio real a más de 50 kilómetros del lugar donde el Consejero deba cumplir sus funciones, o que aun cuando aquel esté ubicado a una distancia menor, obligue a los miembros a permanecer en el sitio de su actuación provisional por así exigirlo el cumplimiento de la misma, o por falta de medios apropiados de movilidad

Artículo 15°) GASTOS DE MOVILIDAD. Es la asignación fija que se otorga para Posibilitar el traslado del Consejero desde su domicilio real hasta el lugar donde deba cumplir sus funciones. -

Artículo 16°) DETERMINACIÓN DE ASIGNACIÓN DIARIA. La asignación diaria y su implementación será fijada por Acordada del Consejo. Entre la salida y regreso del Consejero cada 24 horas se computará día completo. En cuanto a las fracciones si fueren mayores de 6 horas, se liquidará medio día; salvo que implique pernoctar, en cuyo caso se considerará día completo. No se liquidará por fracciones menores a 6 horas.

Artículo 17°) DETERMINACIÓN DE GASTOS DE MOVILIDAD. El importe previsto para los gastos de movilidad, desde el lugar de residencia del Consejero hasta aquél en que deba cumplir su función institucional, se liquidará a razón de sesenta por cielito (60%) del valor de un litro de nafta súper por cada kilómetro recorrido, computándose el kilometraje de ida y vuelta.

Articulo 18°) ANTICIPOS. Los Consejeros tienen derecho a que se les anticipe el importe de la asignación diaria fija y gastos de movilidad correspondientes.

NI- EXCUSACIONES Y RECUSACIONES.

Artículo 19°) CAUSALES. El Presidente y los Consejeros deberán excusarse de intervenir en la instrucción de un sumario o en la evaluación prevista por el artículo 192 inc. 5to. de la Constitución Provincial, si se hallaren comprendidos en alguna de las causales previstas por los arts. 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut.

Artículo 20°) PLAZOS DE RECUSACIÓN. La recusación deberá Formularse por escrito fundado indicando la causal: a) en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada la designación del Consejero instructor, cuando se trate de incoacción de sumario; b) en el mismo plazo, notificada la puesta en marcha del procedimiento de evaluación; c) en ambos casos, en el plazo de tres (3) días hábiles de conocida la causal si fuera sobreviniente.

Artículo 21°) TRÁMITE. Las excusaciones y recusaciones se ajustarán en el trámite a las previsiones de los arts. 20 a 23 del Código Procesal señalado, con las siguientes modificaciones; a) Las excusaciones serán resueltas, sin substanciación, por el Presidente si se tratare del Consejeros designado en el supuesto del inciso 4to. del artículo 192 de la Constitución; y por el Pleno en el restante. b) En caso de recusación, el Consejero recusado deberá producir el informe previsto en el art. 22 del CPCC en el plazo de tres (3) días hábiles de impuesto de la recusación. En todos los casos las partes no podrán ofrecer más de dos (2) testigos. El proponente asume la carga de hacerlos comparecer XXXX se producirá en sesión plenaria y la resolución se dictará de inmediato en base a las pruebas colectadas y será irrecurrible.

IV- CONVOCATORIA A CONCURSOS PÚBLICOS Y ABIERTOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN.

Artículo 22°) GENERALIDADES. El Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición y Evaluación de ingresantes" aprobado por el Pleno, regirá para las convocatorias y evaluaciones que se dispongan durante su vigencia.

Artículo 23°) CONVOCATORIA. Recibida la comunicación del Superior Tribunal de Justicia sobre las vacantes producidas, el Presidente, mediante resolución, convocará a concurso público y abierto de antecedentes y oposición, en el más breve lapso posible, teniendo en cuenta la diagramación de la actividad institucional, indicando al mismo tiempo la fecha de cierre que se lijará entre quince (15) y treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación ordenada, la convocatoria deberá especificar como mínimo: a) Cargos a cubrir y sede de las funciones, b) Requisitos constitucionales y legales exigidos para la designación, e) Sede de la recepción de las postulaciones, donde podrá requerirse el Reglamento de Concursos de Antecedentes y e) Fecha de cierre del Concurso.

Articulo 24°) NOTIFICACIÓN A LOS CONSEJEROS. Por Secretaría y dentro delos tres (3) días hábiles de dictada la resolución, se notificará la misma a los Consejeros.

Artículo 25°) PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN. Notificados los Consejeros, el Presidente ordenará la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en una revista jurídica (le circulación nacional y en un medio de difusión masiva de la Provincia, por tres (3) (lías. Asimismo, dispondrá se fijen avisos visibles para el público en los asientos de los tribunales en que la vacante deba cubrirse, y comunicará la convocatoria del concurso a la Federación Argentina de Colegios de Abogados y a la Federación Argentina de la Magistratura, solicitando la notificación a las entidades afiliadas y a los Colegios y Asociaciones Provinciales. Requerirá al Superior Tribunal y demás organismos judiciales

con superintendencia de la Provincia la comunicación a los magistrados y funcionarios judiciales de jerarquía similar o inferior a la vacante a cubrir.

Artículo 26°) POSTULACIONES, la Secretaría del Consejo llevará un registro de las inscripciones, habilitando y conservando un Legajo para cada uno de 1os postulantes, quienes deberán detallar sus antecedentes, y acompañar los comprobantes de la información suministrada indicada en el Reglamento Anual de Concursos.

Finalizado el proceso de inscripción, el Presidente remitirá la nómina a cada Consejero, adicionando copia del resumen de los antecedentes y del enunciado temático. Los Consejeros podrán requerir por sí o por intermedio de Presidencia los informes adicionales que consideren pertinentes. Si no existieren postulantes, el Presidente convocará a un nuevo concurso.

Artículo 27°) DE LAS IMPUGNACIONES. Concluido el procedimiento de inscripción, el Presidente dispondrá la publicación por dos (2) días del listado de postulantes en un diario de circulación en la Circunscripción donde el cargo vacare, y en el Boletín Oficial, e informará de la posibilidad de realizar impugnaciones. listas deberán formalizarse por escrito en la sede del Consejo en un plazo de seis (6) días hábiles a partir de la última publicación. De la impugnación, el Presidente dará noticia al impugnado, y citará al mismo y al impugnante con tres (3) días hábiles de antelación para ser oídos por el pleno, quien resolverá inmediatamente la cuestión. la inclusión de los postulantes en el mencionado listado no implicará su admisión en el concurso.

Articulo 28°) CONVOCATORIA AL PLENO. Concluido el procedimiento preparatorio, el presidente convocará al Pleno, fijando fecha, hora, lugar y orden del día, notificando a los Consejeros y a todos los interesados con no unos de diez (10) días hábiles de anticipación.

Artículo 29°) SELECCIÓN-DESIGNACIÓN. Art. 29°) Cumplido el procedimiento del concurso el Pleno seleccionará mediante Acordada para cada cargo concursado, al postulante que encabece el orden de mérito. Esta contendrá los datos identificatorios del seleccionado y del cargo para el que se lo designa. Deberá dictarse en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas y se notificará al interesado. El Presidente remitirá a la Honorable Legislatura el pliego con copia de los antecedentes del seleccionado y del acta de la sesión donde se fundara el orden de mérito, a los fines del art. 166° de la Constitución Provincial. Otorgado el Acuerdo, el Pleno por Acordada que se registrará efectuará la designación, solicitará al Superior Tribunal de Justicia ponga en funciones al nombrado, y ordenará las comunicaciones y publicaciones pertinentes. Si el concurso se declara desierto por falta de mérito de los postulantes o fuera rechazado el Acuerdo solicitado, el Presidente convocará a uno nuevo.

Artículo 30°) JUECES DE PAZ. Las normas precedentes se aplicarán en lo pertinente a la designación de Jueces de Paz enunciados en el art. 1840 de la Constitución Provincial, adecuándose el régimen de publicación y difusión. El Acuerdo se requerirá al Concejo Deliberante correspondiente.

V PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE JUECES DE REFUERZO Y DE CONJUECES DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Artículo 31°) JUECES DE REFUERZO. Por lo menos una vez al año el Presidente del Consejo convocará públicamente a inscripción, por un término no menor de treinta (30) días, a los abogados y a los magistrados y funcionarios judiciales retirados o jubilados de la

provincia, con el fin de integrar los listados de aquellos en condiciones de desempeñarse como jueces de refuerzo.-

Al realizar su postulación, los interesados deberán indicar la función y la Circunscripción para la que se proponen, acreditar los requisitos constitucionales para el desempeño del cargo y, en lo pertinente, adecuar su presentación a lo previsto por el reglamento Anual de Concursos.

Vencido el plazo de presentación, el Presidente convocará al Pleno para examinar los antecedentes de los postulantes, recibirlos en audiencia de evaluación, y designar, sobre tales ases, a los Jueces de Refuerzo que integrarán los listados, por Circunscripción Judicial, que se elevarán al Superior Tribunal de Justicia.

Los listados elaborados mantendrán Su vigencia mientras el Consejo no comunique al Superior Tribunal de Justicia su modificación, por renuncia o exclusión hecha por el Consejo por razones fundadas, o por nuevas designaciones.

Artículo 32°) **CONJUECES DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSI'ICIA.** El Presídente Solicitará anualmente al Superior Tribunal de Justicia, con antelación a la primera sesión ordinaria, un informe sobre los abogados matriculados que reúnan las condiciones para actuar como **Conjueces** de ese Tribunal, detallado por Circunscripción. El Pleno seleccionará del listado tres (3) abogados por circunscripción y comunicará su decisión al Superior Tribunal de Justicia.

VI FACULTADES INSTRUCTORIAS.

Artículo 33°) DENUNCIA. Formulada denuncia ante el Consejo de la Magistratura contra un magistrado o funcionario judicial sometido al Tribunal de Enjuiciamiento, por omisión de delito o falta, incapacidad sobreviviente o mal desempeño, el Presidente convocará al denunciante para que la ratifique y si fuera preciso, complete las exigencias formales previstas al efecto. Producida la ratificación procederá a sortear el Consejero al que se le

encomendará la instrucción del sumario, quien actuará asistido por la Secretaría Permanente, a través del Secretario Titular o un secretario adscripto para ello y dará noticia a los Consejeros y al Superior Tribunal de Justicia. Si el denunciante no ratificare la denuncia o no compareciera a hacerlo sin justa causa, el Presidente la pondrá a consideración del Pleno para que resuelva el tratamiento que la cuestión merezca.

Articulo 34°) TRAMITE – RESOLUCIÓN. Para la tramitación del sumario, el consejero instructor observará los procedimientos estatuidos por el Superior Tribunal de Justicia para los sumarios seguidos contra magistrados y funcionarios judiciales. Concluida la instrucción se seguirá el procedimiento estatuido por el art. 23, 2do y 3er. Párrafo de la ley N° 4461.

Articulo 35°) CONCLUSIÓN DE LA INSTRUCCIÓN-RESOLUCIÓN. Concluida la instrucción, en los plazos estatuidos por el art. 23 de la ley N° 4461, El Presidente lo incluirá en el orden del día de la primera sesión que se disponga o solicitará su incorporación, a los fines de que el Pleno del Consejo de la Magistratura analice el informe del instructor y dicte una resolución con las conclusiones que adopte, enviando la causa al Tribunal de Enjuiciamiento. Solo cuando de acuerdo a los términos de la denuncia el hecho manifiestamente no constituya causal de destitución, enviará las conclusiones al Superior Tribunal de Justicia. Vencido el plazo de la instrucción o existiendo requisitoria fiscal, las actuaciones deberán ser enviadas en el estado en que se encuentren al Tribunal de Enjuiciamiento.

VII-DISPOCISIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Articulo 36°) REFORMA DEL REGLAMENTO. Para reformar total o parcialmente el presente reglamento, la cuestión deberá ser incluida en el orden del día para su tratamiento.

3°)Regístrese y notifíquese.

A continuación se comienza con el tratamiento del punto d) del orden del día que consiste en aprobar el "Reglamento Anual de Concursos de antecedentes y oposición y de evaluación de Ingresantes al Poder Judicial de la Provincia del Chubut", en base a la propuesta de la comisión respectiva. Luego de una lectura y deliberación, se dispone por unanimidad, aprobar el "Reglamento Anual de Concursos de antecedentes y Oposición y de evaluación de Ingresantes al Poder Judicial", Cuyo texto se transcribe a continuación y ordenar su publicación.

"Reglamento Anual de Concursos de antecedentes y Oposición y de evaluación de Ingresantes al Poder Judicial"

- l°) Aprobar las modificaciones al REGLAMENIO ANUAL DE CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN Y DE EVALUACIÓN DE INGRESANTES AL PODER JUDICIAL", que fueran elaboradas por la Comisión de Reglamento.
- 2°) Disponer la publicación de su texto ordenado que se transcribe a continuación:

Artículo 1°-. AMIBITO DE APLICACIÓN: El procedimiento para los concursos de antecedentes y oposición previstos en este Capítulo, regirá para la designación de Magistrados y Funcionarios Judiciales sometidos al Tribunal de Enjuiciamiento y Jueces de Paz enunciados en el art. 1 84 de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- **REQUISITOS DE LA POSTULACIÓN:** Los postulantes deberán acreditar inexcusablemente el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo al que aspiran, y detallar sus y antecedentes, acompañando los comprobantes de la información suministrada, en el siguiente orden:

- 1. Datos personales y familiares.
 - a) Apellido y nombres completos del postulante.
- b) Domicilio real actual y anteriores en el plazo de cinco años, número de teléfono y fax.
 - c) Fecha y lugar de nacimiento.
- d) Si es argentino nativo o naturalizado: En este último caso, fecha y autoridad que otorgó la naturalización.
 - e) Tipo y número de documento de identidad que posea.
 - f) Estado Civil.
 - g) Nombre y apellido completo de los padres, cónyuge e hijos.
- 2. Cargo al que aspira.
- a) Acreditación de los requisitos exigidos por la Constitución de la Provincia.
- 3. Antecedentes Científicos, Técnicos y Profesionales.
 - a) Estudios Cursados. Se consignarán todos aquellos que el interesado puede comprobar por la pertinente certificación.
- b) Empleos o funciones desempeñados de carácter *público*, *hono*rario o rentado por designación o elección. Se indicará su carácter (titular, suplente, interino, etc.), ascensos licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias aplicadas y causas de cesación.
 - c) Poder Judicial. En su caso fecha de ingreso al Poder Judicial o Ministerio

Público, cargos desempeñados, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años pérdidas de jurisdicción, sanciones disciplinarias aplicadas, con indicación de fecha y motivo. Resumen anual de las estadísticas correspondientes al organismo donde se desempeñara en el curso de los últimos tres años, debidamente certificado. Si el postulante registrara Legajo en el Consejo de la Magistratura, se adicionará.

- d) Empleos o funciones de carácter privado. Tratándose de ejercicio profesional de la abogacía, descripción de la jurisdicción ante la que actuara, fuero, tipo y volumen de trabajos.
- e) Ejercicio de la docencia. Cargos desempeñados, describiendo modo de designación, períodos, y licencias extraordinarias de que hubiera gozado.
- f) Todo otro dato objetivamente comprobable en orden al desempeño laboral y profesional.
- g) Trabajos publicados, con especificación de naturaleza, titulo, editorial, obra y lugar en que aparecieron.
- h) Conferencias dictadas, Con certificación de fecha, lugar e institución patrocinante.
- i) Congresos, mesas redondas y cualquier otro acto colectivo de carácter científico técnico en que haya participado, indicando la representación investida, fecha en que tuvieron lugar, institución patrocinante, tenia desarrollado, designaciones que hubiera recibido, trabajos presentados, distinciones académicas, menciones honoríficas, etc.
- j) Instituciones científicas o profesionales a las que pertenezca, con indicación de nombre, domicilio de su sede, carácter de la institución, calidad que inviste en ella, y cargos que hubiera desempeñado.

k) Instituciones comerciales y civiles de la que forma parte o en las que tuviera intereses.

Sólo se admitirá la documentación recepcionada en Secretaría, en original o fotocopia certificada, con excepción de los certificados mencionados en el artículo siguiente.

Articulo 3°.- LEGAJO. TITULO. CERTIFICADOS.

El legajo se confeccionará con un índice de resumen y la documentación acompañada. Si el postulante no hubiere presentado el diploma de abogado original legalizado, deberá hacerlo cuando se presente ante el Pleno.

También deberá presentar antes de la oposición, certificado médico de aptitud psicofísica emanado de un organismo de salud Pública y de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

En caso de no cumplimentar estas condiciones se excluirá del concurso. La resolución será tomada por el Pleno y se notificará de inmediato al afectado. Si fuera designado, el legajo quedará en poder del Consejo, salvo los documentos originales que será devueltos previo extraer fotocopia auténtica. En caso contrario, el interesado podrá solicitar su devolución dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la inicialización del concurso.

Artículo 4°- INSCRIPCIÓN

Finalizado el plazo de la inscripción, el Presidente verificará el cumplimiento por parte de

inscriptos de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo concursado. En caso de insuficiente acreditación, emplazará al interesado a regularizar su situación dentro del término que estime pertinente, bajo apercibimiento de rechazar su postulación.

Contra la resolución que rechace la inscripción de un postulante, sólo podrá interponerse recurso de reconsideración, el que tendrá efecto suspensivo.

La sola inclusión en la publicación del listado prevista por el art. 27 del Reglamento General, no implica la admisión definitiva del postulante en el concurso, decisión que siempre estará reservada al Pleno del Consejo.

Artículo 5°-RECONSIDERACION

El recurso de reconsideración deberá ser interpuesto por escrito, en la sede del Consejo, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificada la resolución que rechaza la inscripción.

Será resuelto por el Pleno en la oportunidad prevista en el art. 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura.

Articulo 6°.-DE **LA OPOSICIÓN** La oposición consistirá en:

- a) La solución por escrito de asuntos prácticos relativos a la materia propia del cargo concursado.
- b) La participación en un coloquio sobre un tema sorteado del enunciado temático.

Artículo **70 DETERMINACIÓN DE ASUNTOS PRÁCTICOS Y TEMAS** Con anterioridad al cierre de inscripción del concurso, los Consejeros podrán proponer asuntos prácticos para resolver por escrito y temas para desarrollar el coloquio. El Presidente fijará por resolución un enunciado de por lo menos cinco (5) temas atinentes al cargo concursado, que se notificará a los postulantes en el término de cuarenta y ocho (48) horas. En la sesión en que se instrumente la oposición, el pleno seleccionará los asuntos prácticos a resolver.

Artículo 8° - CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

La resolución de casos y el enunciado temático, deberá permitir que los postulantes demuestren las siguientes aptitudes:

- a) Los conocimientos jurídicos que poseen.
- b) Sus criterios prácticos en la aplicación del derecho.
- c) Su capacidad funcional en el proceso, especialmente en asegurar el principio de celeridad procesal, y el ejercicio del derecho de defensa.
- d) La aptitud para la elaboración y formalización de actos judiciales.
- e) El conocimiento de las condiciones sociales, culturales y problemática de la zona donde deberá ejercer funciones.

El Presidente podrá requerir, cuando así lo soliciten por lo menos tres Consejeros en el plazo de tres días de comunicada la nómina de postulantes, la colaboración de un profesional de la conducta para asesorar al Consejo.-

Artículo 9° - JURISTA INVITADO

De la misma manera, el Presidente requerirá la colaboración de uno o más juristas reconocidos para asesorar al Pleno en la oposición.-

Artículo 10° - PRUEBA Y COLOQUIO

Reunido el Pleno, sorteará y proporcionará a los postulantes el asunto práctico que deberán resolver por escrito en el tiempo que fije, el que será coman para todos los concursantes, facilitándoles el material necesario.

Concluida la etapa anterior, se sorteará, en presencia de los postulantes, el orden exposición y un tema de los enunciados, sobre el cual expondrán sucesivamente durante un término que no podrá exceder de treinta minutos.

Se conformará una Comisión Examinadora integrada por tres Consejeros de distinta Circunscripción a la del caigo concursado y, en su caso, el jurista o juristas convocados al efecto, para interrogar a los postulantes.

Artículo ll°.- ENTREVISTA PERSONAL

Finalizado el coloquio de todos los postulantes y en la misma sesión, se llevará a cabo, individualmente, la entrevista personal.

Articulo 12°. _ DESERCIÓN

Si el postulante no asistiera a la sesión, o se retirara sin la autorización del Presidente, se tendrá por desistida su postulación.

Artículo 13°. - DELIBERACIÓN. MÉRITO

Finalizadas las entrevistas personales, el Pleno pasará a deliberar para determinar el mérito, procediendo a la votación.

A tales fines deberán considerarse las siguientes pautas de evaluación:

- a) El resultado de la oposición.
- b) Los antecedentes laborales acreditados.
- c) Los antecedentes académicos certificados.
- d) La entrevista personal.

El orden de mérito obtenido con motivo del concurso realizado sólo tendrá efecto en el ámbito del mismo y no generará derechos ni responsabilidades de cualquier otra naturaleza para los concursantes. Los postulantes podrán requerir por Secretaria copia del acta de la sesión de evaluación.

Únicamente se incluirán en el mérito, el postulante que haya demostrado mayor aptitud para el desempeño del cargo concursado.

Artículo 14°.- PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE INGRESANTES AL PODER JUDICIAL

A fin de evaluar el desempeño y aptitudes personales de los Magistrados y Funcionarios Judiciales ingresantes al Poder Judicial al cabo de sus primeros tres (3) años de función, el pleno designará a dos (2) Consejeros de distinta circunscripción a la del evaluado, para que se constituyan ante el Tribunal o Ministerio en el cual cumple funciones el Magistrado o Funcionario en consideración, analicen su actuación y obtengan copia de toda constancia que estimen de interés para la evaluación; con ello deberán elevar un informe circunstanciado al Pleno. Todo previa notificación al interesado.

El Presidente solicitará informe a los organismos de Superintendencia para actualizar el legajo personal, las estadísticas del organismo y todo otro dato que contribuya a la finalidad evaluativa a cumplir. También solicitará informes al Colegio de Abogados local.

Artículo 15°. - DECLARACIÓN, COMUNICACIÓN

Recepcionados los informes dispuesto en el artículo anterior, el Presidente incluirá en el

orden del día de la siguiente sesión plenaria la evaluación del Magistrado o Funcionario de que se trate, quién será citado a fin de ser escuchado, a solicitud de cualquiera de los Consejeros.

El Pleno declarará la evaluación satisfactoria o insatisfactoria. y comunicará su resultado al Superior Tribunal de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento. Notificando la decisión al evaluado.

3°) Regístrese y publíquese.

Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto e) del orden del día, que consiste en la designación de los Consejeros que integrarán la Comisión Evaluativa previa de los trabajos a publicarse en los Boletines que edila el Consejo de la Magistratura. Luego de una deliberación, se designa como integrantes de la Comisión Evaluativa previa de los trabajos que se publican en los Boletines que edila el Consejo de la Magistratura, a los Consejeros Adolfo A. FERNÁNDEZ, Juan Carlos RONAN. Roberto Rubén PORTELA y Ana Argentina REYES SOSA.

A continuación se procede a tratar el punto f) del orden del día, que trata sobre la selección de los Conjueces del Superior Tribunal de Justicia para el año 2000, en base al listado remitido por el Superior Tribunal de Justicia y por Circunscripci4n judicial. Luego de una deliberación se procede a seleccionar, por unanimidad, a los siguientes abogados para actuar como Conjueces del Superior Tribunal de Justicia, durante el año 2000.

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE 'I'RELEW:

Ernesto Federico RUSS.

Juan Carlos GUERRA.

Eduardo Carlos PALACIOS.

<u>CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN:</u>

Juan Carlos MAMANI.

Alfredo Oscar MARTIN.

María Mercedes PEÑA de ROCCA.

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE ESQUEL:

Raúl Alberto VILA.
Héctor Andrés SARQUIS.
Luis Alberto RIPA.
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE
SARMIENTO:
Edgardo Rubén HUGHES.
Nicasía Argentina REUTHER.
Daniel Camilo PEREZ.
CIRCUNSCRPCIÓN .JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE
COMODORO RIVADAVIA:
Enrique VISSER.
Eduardo José de VILLAFAÑE.
Liliana Delmira JORGE de MERLO.
Seguidamente se trata el punto g) del orden del día dispuesto en la convocatoria, que en
designar a los Consejeros que deberán, evaluar a los Magistrados y funcionarios que han

cumplido tres años en el desempeño de la función, en base al remitido por el Superior Tribunal de Justicia. - Luego de una deliberación, se a los Consejeros que deberán evaluar a los siguientes Magistrados y Funcionarios, conforme lo dispuesto por el art. 192 inc. 5") de la Constitución Provincial:

Para la Dra. Gladys Mónica RODRÍGUEZ, los Consejeros Juan Carlos RONAN y Rafael SALI VA; para la Dra. María Cristina LANFRANCONI, los Consejeros Cecilia Marta CERVI y Antonia PEREZ; para el Dr. Jorge Carlos PELLEGRINI, los Consejeros Juan Carlos GOYA y Ana Argentina REYES SOSA; para la Dra. Gladys Mabel DEL BALZO, los Consejeros Adolfo A. FERNÁNDEZ y Héctor Emilio CAIMI; y para la Dra. Liliana Elsa FERRARI, los Consejeros Roberto Rubén PORTELA y Carlos Alberto PASCUARIELLO.

Acto seguido, se procede al tratamiento del punto h) del orden del día, consistente en la presentación efectuada por el Sr. Juan Pablo SOTELO. Luego de una lectura de la misma y de la documentación acompañada, en donde consta que se encuentra su pretensión en tramitación ante las instancias judiciales pertinentes, se dispone por unanimidad desestimarla, ordenando su archivo, al interpretar como se resolviera en circunstancias similares, que no es función del Consejo de la Magistratura la revisión de las decisiones judiciales, que cuentan con su sistema de control previstos por la ley.

A continuación se resuelve, iniciar el tratamiento del punto i), que consiste en la remisión efectuada por el Superior Tribunal de Justicia de fallos, atento lo que dispusiera el Alto Cuerpo en el punto 4º de la Sentencia Definitiva Nº 35/99 S.R.E., en autos: "GAJARDO, Jorge Alberto c/SEDAMIL S.A.C.1. s/ Indem. de ley". Que se trata en la especie, de votos viciados de nulidad, dictados en su oportunidad por la entonces Juez de Cámara de la Sala "B" de la ciudad de Trelew, Dra. Susana María Rosa LIMA y el Dr. Hipólito GIMÉNEZ. Que con fecha 2 de diciembre de 1999, mediante nota Nº 966/S.A., a comunicado el Presidente del Superior Tribunal al Consejo de la Magistratura, la renuncia de la mencionada Magistrada, por lo que resulta abstracta el tratamiento de la cuestión, respecto a la ex-magistrada, no así respecto al Dr. Hipólito GIMÉNEZ que debe ser evaluado en el

corriente año, por lo que los antecedentes serán remitidos en su oportunidad a los Consejeros evaluadores que resulten designados.

Seguidamente se comienza con el punto j) del orden del día, incorporado a pedido de Presidencia y que consiste en la causa: " Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas s/Denuncia" (Expte. Nº 30/99 C.M.). Luego de una lectura y deliberación acerca de las actuaciones e informe de la Consejera Instructora, se resuelve por unanimidad, remitirlas al Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia, en virtud de que las irregularidades comprobadas podrían constituir un delito de acción pública (Art. 15 inc. d) de la Ley Nº 4461).

A continuación, se comienza con el tratamiento del punto k) del orden del día, incorporado a pedido de la presidencia y que consiste en la causa: "Klauer, Guillermo Federico s/Denuncia" (Expte. N" 32/99 C.M.). Luego de la lectura de las actuaciones, del informe del Consejero Instructor y ¡a correspondiente deliberación, se resuelve por unanimidad, considerar que el hecho denunciado no constituye manifiestamente causal de destitución, en los términos del art. 23, últirria 'palie, de la Ley N" 4461. Que no obstante ello, se ha determinado un mal desempeño funcional de parte del Magistrado interviniente, Dr. José LEONARDH y particularmente de la Secretaria Dra. Patricia Alejandra FERNÁNDEZ, cuya actuación lid' es de competencia del Consejo de la Magistratura tratar, lo que deberá ser valorado y en su caso, sancionado, por el Superior Tribunal de Justicia como órgano de Super intendencia.

A continuación se inicia el tratamiento del punto 1) del orden del día, que se incorporara a solicitud del Presidente y que consiste en la documentación remitida por el Superior Tribunal de Justicia, sobre la presentación efectuada por el Dr. Luis López Salaberry. - Luego de una lectura de la misma y las fotocopias periodísticas agregadas, se resuelve por unanimidad: a) Remitir las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia. Toda vez que la presentación no reúne los requisitos que establecen los arts. 200 ~ 21~ de la Ley N⁰ 4461, ni los del art. 157 del Código Procesál Penal de la Provincia del Chubut, que es coincidente con el art. 176 del Código Nacional. b) Remitir fotocopia certificada de las actuaciones al

Sr. Agente Fiscal en turno, al momento de la presentación, a fin de que disponga la investigación pertinente, en caso de que no se hubiere ya avocado a ella.

Seguidamente se inicia el tratamiento del punto m) que consiste en la presentación efectuada por las Dras. Maria Virginia EMMA, Patricia Gabriela MALLO, Silvia Susana MARTOS y Nelly Nilda GARCIA. Luego de una lectura de las mismas y análisis de la función que corresponde al Consejo de la Magistratura, en la selección y designación de Magistrados y Funcionarios Judiciales, se resuelve por unanimidad, considerar la vía utilizada por las peticionantes como improcedente, toda vez que no le corresponde al organismo la toma de juramento y puesta en función de las personas que designa. Hacer saber por Presidencia de lo resuelto, acompañando copia de la presente acta y disponer el archivo de las actuaciones.

Finalmente se dispone tratar el punto n) del orden del día, referido a la presentación del Sr. Juan José SOTO VARGAS. Luego de una lectura y deliberación de la nota presentada y documentación acompañada se dispone por unanimidad, que advirtiendo que se encuentra su pretensión en trámite por ante los órganos jurisdiccionales correspondientes y no siendo el Consejo de la Magistratura encargado de la revisión de las decisión Judicial, que cuentan con un sistema de control previsto por la ley, debe ser d sumada y dispuesto el archivo de las mismas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación, firman los consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.